



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, de conformidad con el artículo 20.3, letra g) de la Ley 39/88, la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

- 50 pesetas / m² por día.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar donde se pretende realizar y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación el aprovechamiento deseado.
2. Igualmente, con la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado el importe de la tasa. Esta liquidación tendrá carácter provisional y quedará sujeta a posterior comprobación por los técnicos municipales.
3. Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación se tendrá como día inicial aquel que el solicitante comunique al Ayuntamiento. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la vía pública.
4. Cuando finalizado dicho plazo fuera precisa la ocupación por un nuevo período o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante el Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por concepto distinto, nueva solicitud de licencia.
5. De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquello, a fin de que la administración municipal deje de practicar las liquidaciones, Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.
6. Por la noche se deberá señalar con luz la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 8.- Devengo de la tasa.

El devengo de la tasa se produce cuando se inicie el aprovechamiento y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Obligación de pago

1. la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones sin duración limitada, el día primero de cada mes natural.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y sus normas de desarrollo.

Disposición final

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.